

Expediente: 469/15

Carátula: **BONO BALCAS CAROLA ELIZABETH Y OTRO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) 469/15 S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/06/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

90000000000 - *INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO*

90000000000 - *BONO BALCAS, CAROLA ELIZABETH-ACTOR*

30716271648312 - *DEFENSOR DE MENORES IIº NOM, -DEFENSOR DE MENORES*

JUICIO:BONO BALCAS CAROLA ELIZABETH Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) 469/15 s/ AMPARO.- EXPTE:469/15.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 469/15



H105021450361

JUICIO:BONO BALCAS CAROLA ELIZABETH Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) 469/15 s/ AMPARO.- EXPTE:469/15.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

VISTO: la inhabilitación formulada por el Sr. Vocal Dr. Juan Ricardo Acosta en fecha 07/02/2023, y

CONSIDERANDO:

En fecha 07/02/2023 el Sr. Vocal Dr. Juan Ricardo Acosta, quien resultó desinsaculado para integrar el Tribunal en esta Sala Ila. de la Cámara en lo Contencioso Administrativo (cfr.: providencia del 06/10/2022), se excusó de entender en la presente causa.

En fundamento de ello, manifestó que en el tiempo en que tramitaron allí las actuaciones administrativas n° 1-8118/2015, que sirven de antecedente de esta acción judicial, se desempeñó como Sub Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán; y que puntualmente intervino en dichas actuaciones administrativas, señalando en particular la resolución n°10309 de fecha 26/11/2015 (agregada a fs. 201/202) -entre otros-.

Siendo legal la causal invocada con fundamento en el inciso 10 del artículo 111 y en lo previsto en el artículo 112, ambos del nuevo Código Civil y Comercial de Tucumán (ley n° 9531), de aplicación a este fuero por remisión del artículo 89 del CPA, corresponde admitir la inhabilitación formulada.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en providencia del 14/02/2023,

RESUELVE:

HACER LUGAR, por lo considerado, a la inhibición para entender en esta causa formulada por el Sr. Vocal Dr. Juan Ricardo Acosta.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MI: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 23/06/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.